



Índice

PREÁMBULO.....	pág. 2
DISPOSICIONES GENERALES.....	pág. 2
Capítulo I.- “del ámbito y la organización” (arts. del 1 al 5)	pág. 2
Capítulo II.- “de la afiliación” (arts. del 6 al 9).....	pág. 4
Capítulo III.- “de los órganos insulares” (arts. del 10 al 13).....	pág. 7
Capítulo IV.- “de los órganos colegiados” (arts. del 14 al 17)	pág. 10
Capítulo V.- “de los órganos unipersonales” (arts. del 18 al 20)	pág. 17
Capítulo VI.- “de otras organizaciones y comisiones” (arts. del 21 al 24)	pág. 21
Capítulo VII.- “de los recursos económicos” (art. 25).....	pág. 22
Capítulo VIII.- “de los órganos consultivos” (art. 26)	pág. 23
Capítulo IX.- “de la participación” (arts. 27 al 29)	pág. 23
Disposición adicional PRIMERA.-	pág. 25
Disposición adicional SEGUNDA.-	pág. 25
Disposición adicional TERCERA.-	pág. 25
Disposición adicional CUARTA.-	pág.25
Disposición FINAL.-.....	pág. 26

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR DE COALICIÓN CANARIA DE TENERIFE

El presente Reglamento de la Organización Insular de Coalición Canaria de Tenerife responde al mandato expresado en los Estatutos de Coalición Canaria aprobados en su VII Congreso Nacional respecto a la capacidad de las organizaciones territoriales y de la organización de Coalición Canaria en el exterior.

Se trata de adaptar, trasladar y en su caso definir, en su ámbito y nivel de competencias, las normas que rigen la composición, organización y funcionamiento del partido.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, así como con lo previsto en el Capítulo VII de los Estatutos de Coalición Canaria, se aprueba el siguiente Reglamento.

Capítulo I: “DEL ÁMBITO Y LA ORGANIZACIÓN”

Artículo 1. Disposiciones Generales. Ámbito de aplicación.

Coalición Canaria de la Isla de Tenerife es la expresión territorial del carácter federal de la organización nacional de Coalición Canaria y como tal responsable de contribuir a velar por el cumplimiento de los Estatutos de COALICIÓN CANARIA y el presente Reglamento Insular, de los principios generales, los objetivos y los fines políticos de nuestra organización política así como promover el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad y la consecución del máximo nivel de autogobierno.

El ámbito territorial de aplicación del reglamento es la Isla de Tenerife.

Artículo 2. La Organización Insular

La Organización Insular de Coalición Canaria de Tenerife se regirá por lo previsto en este Reglamento Insular de Coalición Canaria de Tenerife, los Estatutos Nacionales y las disposiciones legales que regulan el derecho de asociación política.

Artículo 3. Denominación

1. La Organización Insular de Coalición Canaria de Tenerife se denominará “Coalición Canaria de Tenerife” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de Coalición Canaria.
2. Las organizaciones locales y los diferentes órganos insulares o locales, se denominarán haciendo uso de los mismos preceptos establecidos en la mencionada disposición adicional.

Artículo 4. Sedes

1. A los efectos de servir de sede para la organización insular, de celebración de actos y notificación se establece como domicilio el siguiente: C/ Galcerán 7-9, Edif. El Drago. C.P. 38003 – Santa Cruz de Tenerife.
2. La sede insular puede ser modificada a petición de la Secretaría General Insular, mediante aprobación del Consejo Político Insular.
3. Coalición Canaria tendrá abiertas sedes municipales siempre que las circunstancias lo permitan. En todo caso, si no fuese así, se habilitarán sedes comarcales que favorezcan el encuentro de la militancia y el desarrollo de actividades de los Comités Locales.

Artículo 5. Objetivos

Coalición Canaria de Tenerife aspira a lograr la plena igualdad de oportunidades a todos los niveles y ámbitos, trabajando con el objetivo de alcanzar su implantación en todos los municipios de la isla, fomentando la representación territorial equilibrada y proporcional en su Consejo Político Insular, avanzando en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, favoreciendo la participación de los jóvenes y propiciando la participación activa de las personas afiliadas así como la incorporación de militancia sin cargos públicos a los órganos de dirección del partido.

Capítulo II: “DE LA AFILIACIÓN”

Artículo 6. Afiliación

1. La afiliación podrá adoptar las formas de persona militante o simpatizante y a tales efectos se procederá a su tramitación por las Organizaciones Locales.
2. En consonancia con lo establecido en el artículo 7.3 de los Estatutos de Coalición Canaria, una vez remitida la solicitud a la sede insular por la Organización Local que corresponda, el Comité Ejecutivo Insular, a través de la Secretaría de Organización, elevará las mismas al Consejo Político Insular para proceder a su aprobación. En el caso de que el Comité Ejecutivo Insular entendiera que alguna de las solicitudes realizadas debe ser rechazada elevará, junto a la solicitud, la fundamentación por la que considera que debe ser inadmitida.
3. El Consejo Político Insular aprobará las afiliaciones o las rechazará, aprobará las bajas permanentes o temporales y cualquier otra circunstancia en los casos de pérdida de derechos o exenciones de cuotas conforme la norma estatutaria y el reglamento de desarrollo de los Estatutos Nacionales.

En el caso de que las solicitudes de las afiliaciones se produzcan directamente en la Organización Insular y en los supuestos de traslados de

personas militantes en otras organizaciones insulares o de COALICIÓN CANARIA en el exterior o de jóvenes que provengan de la Organización Juvenil, la Secretaría de Organización Insular comunicará, una vez aprobada la afiliación, a la organización local, en la que estas personas tengan su domicilio o a la que la persona haya decidido adscribirse por otros motivos, a fin de que la persona pueda participar en las actividades de la organización local a partir de ese momento.

4. En el caso de personas que tengan o hayan tenido notoriedad en otra formación política la afiliación debe producirse conforme lo previsto en el artículo 77 de los Estatutos.
5. Una vez aprobadas se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Afiliaciones que será custodiado y gestionado por la Secretaría de Organización Insular y la Secretaría Nacional de Organización.
6. La Secretaría de Organización determinará, certificará e identificará a las personas que, en los diferentes momentos y procedimientos, podrán participar como militantes en las distintas actividades previstas en el presente Reglamento así como en los Estatutos Nacionales.
7. La Secretaría de Organización Insular es la responsable del cumplimiento de la legislación de protección de datos.

Artículo 7. Cuotas

1. Las personas afiliadas deben contribuir al sostenimiento del partido con la cuota establecida por Coalición Canaria, y en el caso de las personas que ocupen cargos electos y no electos con funciones de gobierno y personal de confianza y asesores además de la citada cuota tendrán que aportar al partido el 5% de sus retribuciones netas.
2. El Consejo Político Insular procederá a determinar las razones que pueden eximir, total o parcialmente, del pago de cuotas sin contravenir el deber de

contribuir al sostenimiento del partido conforme se establece en los Estatutos y en el Reglamento que lo desarrolla.

La exención del pago de la cuota será revisada anualmente y en su caso prorrogada o derogada a tenor de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 10 de los Estatutos de Coalición Canaria y en el Capítulo III del reglamento de desarrollo de los Estatutos. En cualquier caso, las organizaciones locales solicitarán autorización detallada y nominal para eximir del pago de la cuota hasta el límite previsto en dicho artículo.

3. El pago de la cuota podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual y su cumplimiento se verificará anualmente a efectos de reiterar, amonestar o proceder disciplinariamente tal y como se establece en los Estatutos.
4. En todo caso las personas militantes habrán de estar al corriente de sus obligaciones en el momento de ser convocado a cualquier procedimiento, y siempre que se trate de los supuestos de elección y participación a cargos de dirección del partido y candidaturas, hecho que se certificará por la Secretaría de Organización.

Artículo 8. Adquisición plena de derechos

1. La adquisición plena de los derechos como militantes para elegir o ser persona elegida o proponer o ser persona propuesta para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito insular, se producirá al año desde su afiliación.

2. Las posibles excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Político Insular pero en todo caso se habrán de cumplir las condiciones establecidas en el apartado a) del artículo 9 de los Estatutos Nacionales de Coalición Canaria.

Artículo 9. Elección de miembros en el Consejo Político Nacional

El Congreso Insular elegirá las personas que representarán a Coalición Canaria de Tenerife en el Consejo Político Nacional, así como una lista de suplentes en

número equivalente al de los miembros elegidos, de acuerdo con un sistema proporcional de listas cerradas.

En esta elección deberá cumplirse el principio de paridad, tal y como contemplan los Estatutos de Coalición Canaria, entendida como que cada sexo represente el 50% de las personas elegidas.

En caso de imposibilidad de asistencia, de las personas titulares y de las personas suplentes, la Secretaría General Insular podrá designar, para su sustitución a la concreta reunión del Consejo Político Nacional en la que ocurra tal circunstancia, a cualquier persona militante de la organización insular.

Capítulo III: “DE LOS ÓRGANOS INSULARES”

Artículo 10. Órganos Insulares

- Por su composición, los órganos podrán ser unipersonales y colegiados.
- Por su carácter, los órganos podrán ser ejecutivos y no ejecutivos.
- Por sus competencias, los órganos podrán ser directivos, consultivos o representativos.
- Por sus funciones, los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.

ÓRGANO/ CARGO	COMPOSI- CIÓN	CARÁCTER	COMPE- TENCIA	FUNCIÓN
Secretaría Insular	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisoria y coordinadora

Secretaría Organización	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Secretarías Ejecutivas	Unipersonal	Ejecutivo	Ejecutivo	Ejecutiva
Comité Ejecutivo Insular	Colegiado	Ejecutivo	Directiva	Deliberante, decisorio y coordinador
Consejo Político Insular	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante y decisorio
Congreso Insular	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Todas
Asamblea Insular	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Informativa, Consultiva, Decisoria
Comisiones Sectoriales Insulares	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador

Artículo 11. Disposiciones generales para los órganos

Los órganos colegiados de Coalición Canaria de Tenerife no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate; excepto que los presentes, por unanimidad, acuerden su tratamiento. En este último caso, no podrán ser incorporados al orden del día para su tratamiento, aquellas decisiones que deba adoptar el Consejo Político Insular previstas en el art. 16 del presente Reglamento.

Artículo 12. Convocatoria de los Órganos

1. Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria de Tenerife podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de celebración, carácter de la misma y los asuntos a tratar de acuerdo con un orden del día.

3. Sin perjuicio de los plazos señalados en los estatutos a nivel nacional y local, los plazos de convocatoria mínimos a nivel insular serán de:

- 5 días para las sesiones ordinarias • 2 días para las sesiones extraordinarias
- 24 horas para las sesiones urgentes.

4. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en la sede de la Organización Insular, desde el día de la convocatoria, utilizando los medios técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este requisito.

5. Todas las convocatorias de los órganos de Coalición Canaria de Tenerife se realizarán a través de la Secretaría de Organización Insular.

6. La convocatoria a los miembros de cualquier Órgano Insular se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en la sede de la Organización Local en la que figure afiliada la personas convocada.

7. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del titular de cualquier Órgano Insular, se le notificará personalmente la convocatoria.

8. Esta notificación se podrá realizar mediante SMS, WhatsApp, carta, email u otro medio que acredite fehacientemente su recepción.

Artículo 13. Faltas de asistencia

Conllevará la pérdida de condición de miembro en los órganos colegiados, quienes sin causa justificada, apreciada por la organización insular, dejen de asistir consecutivamente a tres reuniones o a cinco de manera alterna durante el periodo para el que fueron elegidos.

La Secretaría de Organización Insular deberá presentar un informe anual en el que se recojan datos de absentismo.

Capítulo IV: “DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS”

Artículo 14. La Asamblea Insular

La Asamblea Insular es el órgano que reúne a la totalidad de las personas afiliadas y simpatizantes para deliberar sobre cuestiones de interés generales o monográficas de carácter insular.

Por su carácter podrá ser abierta a todas las personas afiliadas o limitada sólo a las personas militantes y, atendiendo al orden del día de su convocatoria podrán ser, tal y como establecen los Estatutos, informativa, consultiva o decisoria. A las reuniones de elección de órganos de dirección así como las referidas ya sea a propuestas o aprobación de candidaturas podrán ser invitadas personas afiliadas o simpatizantes pero en cualquier caso, no tendrán derecho a voto.

Su celebración ordinaria se realizará, al menos una vez al año, y con una convocatoria con antelación mínima de treinta días y con indicación expresa de su contenido. La convocatoria corresponde al Consejo Político Insular cuando así lo solicite y apruebe este órgano por una mayoría de 2/3 de sus miembros.

También podrá solicitar su convocatoria seis comités locales que reúnan, al menos, el 20 por ciento de la militancia de la isla, en cuyo caso su convocatoria será obligada dentro de los 45 días siguientes a su petición, por la Secretaría General Insular.

Artículo 15. El Congreso Insular

1. El Congreso Insular es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria de Tenerife. Se celebrará con carácter ordinario cada tres años, después de la Celebración del Congreso Nacional, aunque a petición de

dos tercios de los miembros del Consejo Político Insular podrán celebrarse Congresos Insulares con carácter extraordinario.

El Congreso Insular es el responsable de controlar la gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria, siendo asimismo el órgano competente para la aprobación y modificación del Reglamento de la Organización Insular y de las Organizaciones Locales, de acuerdo con los Estatutos de COALICIÓN CANARIA.

2. El Congreso Insular ordinario deberá ser convocado por el Consejo Político insular al menos con tres meses de antelación.
3. El Congreso extraordinario deberá ser convocado por el Consejo Político Insular con al menos un mes de antelación siempre que su convocatoria responda a este carácter y limitado a las circunstancias que se establezcan en los Estatutos Nacionales o en el presente reglamento.
4. Una vez que el Consejo Político Insular acuerde la convocatoria del Congreso Insular, aprobará el reglamento para el desarrollo y organización de este, los plazos para la elección de las personas compromisarias y las actividades precongresuales que permitan la participación activa en el desarrollo de ponencias, debate y posicionamiento ante los contenidos del Congreso.
5. Las personas compromisarias al Congreso Insular, en el número que apruebe el Consejo Político Insular, no podrá ser inferior a trescientos, serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. Son personas compromisarias natas al Congreso, las que conforma el Comité Ejecutivo Insular. Las personas que estando afiliadas en Tenerife forman parte de los órganos Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Insular, Secretarías de las Comisiones Sectoriales y la representación en el Congreso de los Diputados y en el Senado por la Isla de Tenerife, que estén afiliadas en la isla.

- b. Se garantizará que, del resto, al menos el 10% se corresponda a militantes de la Organización Insular de Jóvenes, elegidos por su Tagoror Insular.
 - c. La representación de los militantes, que nunca podrá ser menor del 70% del número de compromisarios convocados al Congreso Insular, se elegirá en cada una de las Organizaciones Locales, de forma proporcional al número de militancia de cada una de ellas.
 - d. El procedimiento (tiempo de duración de la jornada de votación, manera de avisar a la afiliación, etc.) se regulará mediante el Reglamento del Congreso, aprobado por el Consejo Político Insular anteriormente citado.
6. El Congreso Insular procederá a la elección de las personas que desempeñarán los cargos de dirección insulares.
7. Una vez convocado el Congreso Insular se podrán anunciar candidaturas a la Secretaría General Insular que se harán efectivas hasta 24 horas antes de la celebración del Congreso.

Para ser persona candidata a la Secretaría General Insular se deberá contar con el aval de al menos el 20% de las personas compromisarias elegidas para el Congreso Insular y presentar una propuesta que incluya la Secretaría de Organización.

No se podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría General Insular.

8. En el caso de concurrir varias candidaturas a la Secretaría General Insular, será proclamada para la Secretaría General Insular, Secretaría de Organización Insular, la candidatura que más votos obtenga.

9. El Congreso Insular tendrá, además de lo previsto en los apartados anteriores, que aprobar el Reglamento de funcionamiento Insular de COALICIÓN CANARIA en la isla, y el Local en su caso, y las ponencias políticas que se presenten en consonancia con el ideario político de la organización, así como, aprobar o rechazar el informe de gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria en consonancia con lo establecido en el artículo 56.

Artículo 16. El Consejo Político Insular

1. El Consejo Político Insular es el máximo órgano entre congresos en los que se estructura COALICIÓN CANARIA en el ámbito insular, sin perjuicio de la celebración de asambleas insulares.
2. Su composición es la siguiente: los miembros del Comité Ejecutivo Insular, 20 representantes de los Jóvenes Nacionalistas de Canarias pertenecientes a la organización en la Isla de Tenerife, las personas que ostenten las secretarías de las comisiones sectoriales, y además 100 miembros que se elegirán en el número atendiendo a la afiliación de cada Comité Local por la Asamblea Local correspondiente. Se anexa reparto por Organización Local, que tendrá que a nivel orientativo deberá ser ratificado por el Consejo Político Insular junto con la Convocatoria. A dicho órgano, podrá invitarse a los Consejeros y Consejeras del Cabildo Insular de Tenerife.

Las personas del Consejo Político Insular elegidas por las Organizaciones Locales pueden ser sustituidas por otras de la misma organización local que los eligió.

3. El Consejo Político Insular quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización.

El Consejo Político Insular se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses. La Secretaría General Insular dará cuenta en cada

reunión al Consejo Político Insular de las actuaciones de dirección y representación realizadas durante el periodo anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada en los ámbitos políticos, económicos y sociales y de la situación de la Organización Insular.

4. El Consejo Político Insular, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría General Insular a propuesta propia o de:

- Al menos el 30% de los miembros del propio Consejo Político Insular.
- El Comité Ejecutivo Insular
- Cuatro Organizaciones Locales

5. Son competencias exclusivas del Consejo Político Insular:

- a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
- b. Aprobar los programas electorales de carácter insular, que deben estar en consonancia con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo Político Nacional.
- c. Aprobar las listas electorales a Ayuntamientos, Cabildos, Senado y la lista insular al Parlamento de Canarias, en consonancia con la norma estatutaria.
- d. Proponer candidatos a la lista autonómica del Parlamento de Canarias, Congreso de Diputados y al Parlamento Europeo.
- e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito municipal cuando no sea aprobado en el Congreso Insular, no obstante podrá realizar aquellas modificaciones del Reglamento de funcionamiento tanto insular o local cuando sean puntuales, por no adaptarse a la norma estatutaria y cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros, dándose cuenta en el siguiente Congreso Insular que se celebre.

- g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aún en competencia exclusiva de éstos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- h. Negociar condiciones de pactos insulares y municipales en consonancia con lo dispuesto en el art.27f) y art.25g) de los Estatutos Nacionales, dando cuenta al Consejo Político Nacional.
- i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten a su ámbito de actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.
- k. Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas por la Comité Ejecutivo insular.
- l. Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel insular.
- m. Ratificar los programas y estrategias electorales municipales.
- n. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Político Insular en las personas elegidas en el Congreso Insular, en los casos en que se recogen en los Estatutos de Coalición Canaria.
- ñ. Consultar a las organizaciones locales sobre las condiciones y acuerdos insulares que les afecten.
- o.- La interpretación del presente reglamento conforme a los Estatutos Nacionales.
- p.- Cualquier otra competencia no atribuida expresamente en el presente reglamento a otro órgano.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo Insular

1. El Comité Ejecutivo Insular es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria de Tenerife al que le corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Insular y las organizaciones locales, la ejecución de las políticas acordadas por la Comisión Ejecutiva Insular, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.
2. Las decisiones del Comité Ejecutivo Insular habrán de tomarse por mayoría de sus miembros de derecho. Cuando no se produzca acuerdo habrá que trasladar la decisión al Consejo Político Insular.
3. Estará formada por la Secretaría General Insular, la Secretaría de Organización y las Secretarías Ejecutivas Insulares, la Secretaría Insular de Jóvenes Nacionalistas y un representante de las comisiones sectoriales insulares. A dichas reuniones será invitada la persona que ostente la portavocía del Cabildo y de las Secretarías de las Comisiones Sectoriales con voz y sin voto.
- 4.- Son competencias del Comité Ejecutivo Insular las siguientes:
 - a. Dar cumplimiento a los acuerdos de sus Consejos Políticos.
 - b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
 - c. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
 - d. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.

- e. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.
- f. Proponer al Consejo Político Insular, la creación de gestoras locales para la constitución inicial de agrupaciones locales o para sustituir por causas razonadas a los órganos existentes.
- g. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

Capítulo V: “DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES”

Artículo 18. La Secretaría General Insular

- 1. La Secretaría General Insular como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria de Tenerife.
- 2. La Secretaría General Insular tendrá como funciones:
 - a) La representación política de la Organización Insular de Coalición Canaria frente a terceros.
 - b) Ostentar la representación de la Organización Insular de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
 - c) Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejo Político Insular y Comisiones Ejecutiva Insular, en su ámbito competencial.
 - d) La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.
 - e) Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
 - f) La elaboración del orden del día de las convocatorias.
 - g) La dirección de los debates.
 - h) Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.

- i) Velar por los intereses de la organización insular en el ámbito de los órganos nacionales en los que la representa.
 - j) Propiciar la presencia de la realidad insular de manera diferenciada en los programas políticos nacionales.
 - k) Establecer la coordinación con los representantes en instituciones autonómicas, estatales y supranacionales.
 - l) Responsabilizarse de la ejecución y desarrollo de la estrategia política aprobada en el Congreso Insular.
 - m) Garantizar la correcta aplicación de los Estatutos Nacionales y del presente Reglamento en su ámbito de gestión.
 - n) Coordinar la presentación de un informe de gestión en las sesiones del Consejo Político Insular.
 - o) Designar a las Secretarías Ejecutivas Insulares.
3. La Secretaría de Organización sustituirá a la Secretaría General Insular en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.
4. En los supuestos de vacancia definitiva de la Secretaría General Insular, el Comité Ejecutivo trasladará al Consejo Político Insular una propuesta de convocatoria de un Congreso extraordinario que deberá elegir una nueva Secretaría General Insular y los órganos ejecutivos insulares.
5. El Consejo Político Insular deberá convocar dicho Congreso Extraordinario en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta y determinar una fecha no más allá de 60 días después. En todo caso, el mandato de la Secretaría General Insular durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario o extraordinario.

Artículo 19. La Secretaría de Organización Insular

1. La Secretaría de Organización Insular es un cargo y un órgano político de dirección y coordinación entre los Órganos Insulares que depende directamente de la Secretaría General Insular y sirve de apoyo al Consejo

Político Insular, al Comité Ejecutivo Insular y a las Secretarías Ejecutivas Insulares.

2. La persona responsable de la Secretaría General Insular de Organización será el o la representante de la Secretaría ante el Consejo Político Insular, Comité Ejecutivo Insular y Secretaría General Insular, pudiendo ejercer funciones de Portavoz.

3. Son funciones de la Secretaría General Insular de Organización:

- a) Coordinar la actividad de las Secretarías Locales de Organización.
- b) Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos insulares.
- c) Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría General Insular, de las reuniones de los distintos órganos insulares.
- d) Levantar actas de las reuniones del Consejo Político Insular y del Comité Ejecutivo Insular. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Secretaría General Insular.
- e) Llevar el control y actualización de los datos de la afiliación en Tenerife, en coordinación con las Secretarías de Organización locales, a través de un fichero único informatizado y responsabilizarse del cobro de las cuotas de los afiliados y cargos públicos.
- f) Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria de Tenerife a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- g) Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de Coalición Canaria de Tenerife, así como de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito insular o municipal, o del documento notarial de haberse realizado.
- h) Dirigir y coordinar las Secretarías de Organización locales en Tenerife, a fin de fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones.
- i) Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Insular o el Comité Ejecutivo Insular.

- j) La gestión y administración ordinaria de la Organización Insular, garantizando su eficiencia, productividad y la calidad de su desempeño, que podrá delegar expresamente en la Gerencia Insular.
4. La Secretaría de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos y orgánicos municipales e insulares, o, documento notarial de haberse realizado.
 5. La Secretaría de Organización Insular custodiará el Registro Insular de Afiliaciones, incluyendo las afiliaciones remitidas por las distintas Secretarías de Organización Locales de los diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliación actualizado.
 6. Se crea la figura de Coordinación de Afiliación con el fin de propiciar la asistencia, asesoramiento y colación a la militancia y simpatizantes adscrita a la Secretaría de Organización.

Artículo 20. Las Secretarías Ejecutivas Insulares

1. Las Secretarías Ejecutivas Insulares son cargos ejecutivos que dirigen la acción política en su materia, por designación y bajo la coordinación de la Secretaría General Insular, quién además determinará la denominación y las funciones, al elevar su propuesta al Congreso Insular, o en su defecto al Consejo Político Insular más inmediato al momento del nombramiento.
2. Las Secretarías Ejecutivas asistirán a los diferentes órganos de los foros con voz y con voto.

En ellas podrán participar, a título consultivo o de asesoramiento, personas no afiliadas a Coalición Canaria.

Capítulo VI: “DE OTRAS ORGANIZACIONES Y COMISIONES”

Artículo 21. Las Comisiones Sectoriales Insulares

1. En el ámbito de la Organización Insular se crearán Comisiones Sectoriales, que en cuanto a temática y número serán las mismas, como mínimo, que las que creará la Organización Nacional de Coalición Canaria.
2. Al frente de cada Comisión Sectorial, el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta de la Secretaría General Insular, designará a una persona responsable como secretaria sectorial de dicha comisión.
3. Las Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria de Tenerife.

Artículo 22. Las Organizaciones Locales.

El régimen de funcionamiento de las Organizaciones Locales será el aprobado por el Congreso Insular, respetando lo establecido en los Estatutos Nacionales, así como del presente reglamento insular de Tenerife.

Artículo 23. De la Organización Insular de Jóvenes Nacionalistas de Canarias

Jóvenes Nacionalistas de Canarias en lo que se refiere a su Organización en Tenerife gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose su funcionamiento por su propio Reglamento, los Estatutos de Coalición Canaria y sus propios Estatutos a nivel Nacional.

Artículo 24. Comisiones Gestoras

La creación, funcionamiento y duración de las Comisiones Gestoras se regirá por lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Desarrollo de los Estatutos de Coalición Canaria.

Capítulo VII: “DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS”

Artículo 25. De los recursos económicos y de gestión.

1. El Consejo Político Insular, a propuesta de la Secretaría General Insular, nombrará una Gerencia Insular, que será la responsable de las finanzas de la Organización Insular.
2. La Gerencia Insular será la responsable de:
 - a. Los Ingresos y Gastos, así como de las cuentas bancarias.
 - b. La Contabilidad, adaptada al sistema presupuestario anual.
 - c. La Gestión del Patrimonio. Su mantenimiento, limpieza, etc.
 - d. La Contratación del personal.
 - e. Los asuntos que expresamente le delegue la Secretaría General Insular relativos a la gestión y administración ordinaria de la Organización Insular.

La Gerencia Insular asistirá y rendirá cuentas anualmente al Comité Ejecutivo Insular, al Consejo Político Insular y a la Comisión de Finanzas de la Organización Nacional.

Capítulo VIII: “DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS”

Artículo 26. De los órganos consultivos y de coordinación

Podrán crearse comisiones consultivas y de participación para la redacción de propuestas, facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general para la sociedad canaria que permitan contribuir a configurar la estrategia de esta organización política ante las nuevas demandas sociales.

Capítulo IX: “DE LA PARTICIPACIÓN”

Artículo 27. Del desarrollo reglamentario de los procesos de participación

Hasta el desarrollo de los reglamentos correspondientes y con el fin de orientar la redacción de los mismos se establecen los siguientes principios generales:

1. En los procesos de toma de decisiones se podrán arbitrar procedimientos que favorezcan la participación. Estos podrán estar abiertos a toda la ciudadanía o limitados en mayor o menor medida a las personas militantes a las personas simpatizantes o exclusivamente a los/as miembros de los diferentes órganos.
2. Podrán realizarse encuestas y consultas abiertas en cualquier materia y en distintos soportes siempre que estas tengan la autorización del Consejo Político Nacional, Insular o Local en virtud de la temática y los contenidos de la misma.
3. Se regulará a través de un apartado específico del Estatuto de Personas Afiliadas, la ciber-militancia y la participación online de simpatizantes y personas no vinculadas al partido.
4. Podrá producirse la consulta a las bases del partido, bien directamente en procesos convocados a tal fin, bien a través de sus compromisarios en Congresos Nacionales e Insulares en los siguientes casos:
 - a) En la elección de las personas que desempeñaran cargos internos.
 - b) En la designación de las personas que encabezaran e integraran candidaturas electorales (municipal, insular, autonómico o estatal) en su ámbito de militancia.

Artículo 28. Elección de las personas compromisarias

La elección de las personas compromisarias al Congreso Nacional, además de lo establecido en el 25 articulado referido a dicho órgano, se realizará a través

de un proceso de listas abiertas, voto secreto y que garantice la paridad de género.

Artículo 29. Elección y designación de candidaturas

La elección y designación de candidaturas a procesos electorales tendrá como principios la paridad, la libre concurrencia de toda la militancia, la capacidad y el mérito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

Segunda: Las reuniones de todos los órganos de Coalición Canaria podrán realizarse mediante videoconferencia en las condiciones que establezcan el órgano convocante y su desarrollo se realizará con las garantías de los derechos y obligaciones de las personas integrantes del órgano. La organización y coordinación de las reuniones celebradas por videoconferencia se regulará mediante un reglamento interno aprobado por el Consejo Político Insular por mayoría de 2/3.

Asimismo, el acceso a la documentación que deba poner a disposición de las personas convocadas podrá realizarse mediante su depósito en la sede electrónica o web autorizada con los requisitos que establezca el órgano obligado.

Tercera: El Comité Ejecutivo Insular podrá constituir un órgano consultivo integrado por las personas afiliadas o simpatizantes que, por su trayectoria política anterior, vinculación a sectores y/o colectivos económicos, sociales, culturales, deportivos o cualquier otro, tenga una especial relevancia e interés conocer la opinión de sus integrantes sobre determinados proyectos concretos,

proyectos estratégicos o, en general, sobre la actividad política de la organización en el ámbito local.

Bajo la denominación de Consejo Consultivo Insular de Tenerife, realizará las funciones y tendrá el régimen de reuniones y el modo de exponer sus aportaciones en la forma que determine el Comité Ejecutivo Insular en el acto de creación o mediante acuerdos posteriores.

El comité ejecutivo insular podrá nombrar la persona que presida el Consejo Consultivo Insular.

Cuarta: Las reuniones de todos los órganos de Coalición Canaria podrá realizarse mediante videoconferencia en las condiciones que establezca el órgano convocante y su desarrollo se realizará con las garantías de los derechos y obligaciones de las personas integrantes del órgano. La organización y coordinación de las reuniones celebradas por videoconferencia se regulará mediante un reglamento interno aprobado por el Consejo Político Insular por mayoría de 2/3.

Asimismo, el acceso a la documentación que se deba poner a disposición de las personas convocadas podrá realizarse mediante su depósito en la sede electrónica o web autorizada con los requisitos que establezca el órgano obligado.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación, quedando derogado el anterior.